



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 647-R-2025**  
**Piura, 17 de setiembre del 2025**

**VISTO**

El Expediente N° 000798-0201-25-7, del 29.Ago.2025, que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 3441-R-UNP-2025 del 29.Ago.2025, Oficio N° 3536-J-URH-2025, del 02.Set.2025, Oficio N° 0295-AE-URH-UNP-2025, del 02.Set.2025, Informe N° 1244-OCAJ-UNP del 16.Set.2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar. 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, según Resolución Rectoral N° 870-R-2024, del 11.Nov.2024, se dispone:  
**ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR, con eficacia anticipada al 07 de noviembre de 2024, al DR. ERNESTO QUEZADA POICÓN, el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura";**

Que, con Resolución Rectoral N° 0991-R-2024, del 20.Dic.2024, se dispuso **Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura...**";

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0007-R-2025, del 13.Ene.2025, se resuelve en el artículo 1°.- **Ratificar, al Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero del 2025, hasta el 31 de diciembre del 2025;**

Que, con Oficio N° 3441-R-UNP-2025 del 29.Ago.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, la emisión del acto resolutivo de **DESIGNACION del DR. ERNESTO QUEZADA POICÓN como COMO JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la emisión de la resolución. Asimismo, expresar las gracias al MGTR. TOMAS GOMEZ SERNAQUE por la conducción y apoyo en su desempeño como JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO de esta Casa Superior de Estudios;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 647-R-2025**  
**Piura, 17 de setiembre del 2025**

Que, en mérito al Oficio N° 3536-J-URH-2025, del 02.Set.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N° 0295-AE-URH-UNP-2025, del 02.Set.2025, suscrito por el servidor Sr. Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, en la cual señala lo siguiente: *Que, en atención con el pedido de designación del servidor Sr. Dr. Ernesto Quezada Poicón, en el cargo de confianza denominado Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El servidor Ernesto Quezada Poicón, tiene contrato vigente en la modalidad de CAS MINEDU, según lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0345-CU-2017.*

Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el Señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el citado servidor en lo que compete a Educación cuenta con Grado Académico de Doctor en Ciencias Administrativas, Grado Académico de Magister en Administración con Mención en Gerencia Gubernamental, y Título de Licenciado en Ciencias Administrativas, acredita experiencia en el perfil de competencias, según la documentación que obra en su legajo personal consecuentemente - **si reúne el perfil del puesto de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según el Manual de Clasificador de Cargos vigente, aprobado mediante Resolución Rectoral 843-R-2024**;

Que, el Artículo 76° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que aprueba el **Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);

Que, en ese sentido el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: **"La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado."**

Que, a través del Informe N° 1244-OCAJ-UNP del 16.Set.2025, suscrito por la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de forma textual en los siguientes términos: **"(...) I.BASE LEGAL Y ANALISIS:**

2.1. En relación al desplazamiento de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, es preciso remitirnos al Informe Técnico N°373-2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el que se señaló lo siguiente:

**"2.11.-Es así que en el CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado.**

2.12.- **Respecto a la designación temporal**, no debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N°276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; **y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.**

2.14.-Por lo tanto, las acciones de desplazamiento (como por ejemplo la designación temporal) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración, ni el plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento) poro entendidas en términos amplios."

2.2. De otra parte, sobre la reserva de plaza de origen en el Decreto Legislativo N°1057, a favor de servidores CAS de plazo indeterminado; se debe precisar que el referido régimen laboral no ha previsto la figura de reserva de plaza por motivo de designación en una entidad en la que se mantiene vínculo laboral primigenio como CAS.

2.3. En este orden de ideas, los servidores bajo el RECAS si pueden ser contratados en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de directivo superior o de confianza pero para tal efecto, al no tener el derecho de reserva de plaza de origen como si lo tienen los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276; se tiene que los trabajadores CAS que van a ser designados **deben proceder a suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción.**





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 647-R-2025**  
**Piura, 17 de setiembre del 2025**

(...)

2.8. Que, por su parte, el numeral 2.13 del Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero 2016, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que cuando la designación temporal de un personal CAS, se efectúa para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición de sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS.

2.9. Por otro lado, es importante indicar que, mediante Ley N° 32223, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2024, se dispuso lo siguiente:

**Artículo 3. Modificación de los artículos 14 y 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público:**

Se modifican los artículos 14 y 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con los siguientes textos:

"**Artículo 14.** El servidor de carrera o en condición de contrato permanente con una continuidad mayor a cinco años, designado para desempeñar cargo político, de dirección o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional, nivel de carrera o plaza, al concluir la designación".

"**Artículo 24.** Son derechos de los servidores públicos de carrera:

o) Percibir la remuneración del cargo de confianza o del puesto de dirección designado o encargado, derecho que también asiste al servidor en condición de contrato permanente.

(...)

2.10. Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.9 del presente informe; se tiene que, si bien el art. 3 de la Ley N° 32223 modifica los artículos 14 y 24 del Decreto Legislativo 276, estableciendo que "**Artículo 14.** El servidor de carrera o en condición de contrato permanente con una continuidad mayor a cinco años, designado para desempeñar cargo político, de dirección o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional, nivel de carrera o plaza, al concluir la designación"; debe tenerse en cuenta que la misma Ley N° 32223 establece en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL que el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la entrada en vigor de dicha ley, debe adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo 1057; lo cual a la fecha no ha ocurrido, por tanto no se puede aplicar lo dispuesto en la Ley N° 32223 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP en adición a sus funciones, hasta la designación del Titular del cargo de confianza.

**III. RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que:

- Se declare **PROCEDENTE** la **DESIGNACIÓN** temporal de las funciones de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, en adición a las funciones que tiene el **Dr. ERNESTO QUEZADA POICÓN**, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en nuestra casa superior de estudios, hasta la designación de un Titular en el cargo de confianza, no debiéndose modificar ni variar el monto de su remuneración; todo ello, por los argumentos antes expuestos en el presente informe.
- Se **EMITA** la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, la presente Resolución Rectoral, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "**El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).**" Señalando dentro de sus funciones, "**inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.**"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 647-R-2025**  
**Piura, 17 de setiembre del 2025**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AGRADECER**, al **Mag. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ**, por los servicios brindados en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR TEMPORALMENTE**, al **Dr. ERNESTO QUEZADA POICÓN**, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, para desempeñar las funciones de **JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** de la Universidad Nacional de Piura, en adición a las funciones de Jefe de la Unidad de Estadística, a partir de la emisión de la Resolución, hasta la designación del Titular en el cargo de confianza, no debiéndose modificar ni variar el monto de su remuneración.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución, a la parte interesada, y Órganos competentes y disponga las acciones administrativas necesarias para la Ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c: RECTOR, VR, ACAD, VR, INV., DGA, URH, UC, UT, OPYPTO, OCAJ, OTI, FACULTADES (14), Y DEMÁS DEPENDENCIAS/25 copias/VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)